

**E**ste jueves 1 y viernes 2 de abril se celebrará la festividad católica de Jueves y Viernes Santo en conmemoración de la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús de Nazaret. Para recordar esta festividad, esos días son considerados como feriados no laborables para el sector público y el privado, correspondiendo a los trabajadores el descanso remunerado. La regla consiste en que el personal descansa y el empleador les paga el día de manera normal a fin de mes.

Al igual que el año pasado, los trabajadores y la población disfrutaremos del feriado en cuarentena, pues debe contenerse el avance del covid-19. Por D.S. 058-2021-PCM el Gobierno ha dispuesto la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde el 1 al 4 de abril, estando prohibido el uso de vehículos particulares, las personas podrán trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes. Sin embargo, quedan exceptuadas de dicha inmovilización los servicios esenciales como agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y activida-

## Semana Santa en cuarentena



**César  
Puntriano  
Rosas**

Abogado  
laboralista

des conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias, con aforo según el nivel de alerta y atención desde las 4:00 hasta las 18:00 horas, servicio de farmacias y boticas para entrega a domicilio durante las 24 horas, servicio de restaurante para entrega a domicilio (*delivery*), desde las 4:00 hasta las 23:00 horas, actividades vinculadas a la distribución de materiales educativos, realizadas por directivos, docentes, auxiliares, personal administrativo y contratistas, entre otras. El personal comprendido en alguna de estas actividades

y que efectivamente labore durante los feriados, percibirá, además del pago normal por el 1 y 2 de abril que se incluye en su remuneración mensual, dos días adicionales de pago que valdrán el doble de su remuneración diaria regular por cada feriado laborado. No se trata de un pago triple por día feriado trabajado pues el pago por los feriados se labore o no, está incluido en la remuneración mensual normal.

Así, si un trabajador percibe S/ 1,500 mensuales, su remuneración diaria equivale a S/ 50. Al descansar el 1 y 2 de abril, su remuneración a fin de mes será S/ 1,500 pues ya incluye el pago de S/ 50 por cada feriado en tanto se trata de un descanso pagado. En cambio, si trabaja en los feriados, además de los S/ 1,500 percibirá S/ 100 por trabajar el 1 de abril o 2 de abril. En esa medida si trabaja solo el 1 de abril ganará S/ 1,600 a fin de mes, pero si labora durante ambos feriados recibirá S/ 1,700. El pago adicional opera salvo que el empleador le otorgue un día de descanso sustitutorio pagado. Esas reglas también se aplican al personal que realiza trabajo remoto, sea que labore para una actividad esencial o inclusive no esencial.